

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el 14 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", **Subgrupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas"** integrado por **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Luján Charrutti y la Soc. Maite Ciarniello. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. José Luis Hernández y el Dr. Anibal De Olivera y los delegados representantes del Capítulo "Servicios de Rampas". Sres. Gustavo Carceglia y Héctor Pérez. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo y los delegados representantes del Capítulo "Servicios de Rampas" Sres. Alberto Vizcaíno y Carlos Arce.-----

**ACUERDAN QUE:**

**PRIMERO: VIGENCIA DEL ACUERDO.** El acuerdo abarcará el período comprendido entre el 01/07/2016 y el 30/06/2018.-----

**SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN.** a) Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de carga regular o no, Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas". b) Los ajustes salariales y mínimos por categoría que establece el presente acuerdo de forma obligatoria, excluyen expresamente niveles gerenciales y cargos de particular confianza, considerados como tales aquellos de nivel superior al de Encargado de Sector y en particular las categorías 1, 2, 2.1, 2.5 y 16 que a partir del presente se retiran de la tabla de mínimos adjunta.-----

**TERCERO: AJUSTES SALARIALES.**

Se deja constancia que, por acta del 4 de agosto de 2016, se fijó en 5,66% el porcentaje de correctivo aplicable de acuerdo a lo dispuesto por Acta de Consejo de Salarios, que recoge el acuerdo del 11 de noviembre de 2013.-----

**I) Ajustes salariales a partir del 1° de julio de 2016:** -----

Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2016, un incremento salarial nominal por todo concepto del 5%, adicional al otorgado por concepto de correctivo según Acta de Consejo de Salarios del 4 de agosto de 2016.-----

**II) Ajustes salariales a partir del 1° de enero de 2017:** -----

Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, un incremento salarial nominal por todo concepto del 5% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016.-----

**III) Ajustes salariales a partir del 1° de julio de 2017:** -----

Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2017, un incremento salarial sobre

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "A.T.C.", "A.T.C.", and several illegible signatures.



en dos horas en más o menos que la habitual según los requerimientos de los mismos. La comunicación de los cambios, debe realizarse públicamente con un mínimo de 48 horas de anticipación. El horario habitual, se define como el más frecuente durante los 6 meses anteriores al cambio solicitado. El corrimiento de la segunda hora, podrá ser rechazado por el trabajador, en caso de acreditar con anticipación a la solicitud, perjuicios por razones laborales, de estudio o de índole familiar.-----

3) **TRANSPORTE A DOMICILIO** La empresa solucionará la dificultad del transporte al domicilio, a los funcionarios que lo requieran, luego de completar su horario de trabajo entre las 23 y las 6 horas de la madrugada.-----

4) **TAREAS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.** Los funcionarios que habiendo recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios y que contando con las autorizaciones legales que correspondan, se desempeñen de manera ocasional o transitoria, en una categoría laboral superior, percibirán la diferencia salarial de forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en la misma. Se genera automáticamente el derecho al cambio de categoría, si se acumulan en 4 meses consecutivos (cuatrimestre móvil anterior), el 50% de las horas trabajadas en la categoría superior. -----

5) **CAPACITACION.** -----

- a) La participación en cursos, actividades de capacitación y entrenamientos dispuestos por la empresa, tiene carácter obligatorio dentro del horario de trabajo.
- b) Cada **40** descansos generados en el año en curso con el régimen acordado, se podrá ocupar una jornada completa de descanso en actividades de capacitación, sin que genere compensación adicional y con carácter obligatorio. -----
- c) Para que no genere compensación adicional, la actividad por su temática debe estar dirigida como mínimo al 70% de los funcionarios operativos.-----
- d) Cuando se realicen actividades en horario o día de descanso fuera del mecanismo indicado anteriormente, se abonara el tiempo demandado como efectivamente trabajado sin recargos de ninguna especie.-----
- e) Cuando se realicen actividades de capacitación en día de descanso, se abonará como Viático a cada trabajador que asista, el importe líquido equivalente al valor de 2 boletos de transporte colectivo Montevideo–Aeropuerto–Montevideo.-----

6) **LICENCIAS ESPECIALES.** Se establece el beneficio de días de licencia con el pago completo del jornal correspondiente, para las causales que se detallan a continuación:

- i. Por matrimonio: el día de la ceremonia en el Registro del Estado Civil y los dos días siguientes.-----
- ii. Por nacimiento de hijos: el día del nacimiento y los dos días siguientes.-----
- iii. Por fallecimiento de familiar directo (padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos): el

*[Handwritten signatures and initials]*  
 A.T.C. *[Signature]* *[Signature]*  
 A.T.U. *[Signature]* *[Signature]*

*[Handwritten marks and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten marks and scribbles on the right margin]*

día del fallecimiento y los dos días siguientes. -----

7) **COMPLEMENTO DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DEL BPS.** -----

a) Atendiendo a que el subsidio por enfermedad que paga el BPS a los trabajadores, frecuentemente se genera a partir del cuarto día de ausencia, se acuerda el pago de una partida complementaria de dicho subsidio, calculada como el valor de los 3 primeros días certificados y descontados como falta. Este complemento se abonará como máximo 3 veces (considerando certificaciones médicas independientes), en cada período móvil de 12 meses anteriores a la ausencia).-----

b) Cuando las ausencias sean consecuencia de accidentes de trabajo, debidamente documentados a través de los mecanismos instrumentados por el Banco de Seguros del Estado, se procederá a reintegrar por parte de las empresas hasta los 3 primeros días que hubieran sido computados como falta y que no hayan sido abonados por el BSE, tantas veces como ocurra en el tiempo e independientemente de que exista certificación complementaria en el BPS.-----

8) **FERIADOS PAGOS.** En función de las particularidades del servicio, se acuerda la obligatoriedad de trabajar los feriados no laborables, abonando las horas efectivamente trabajadas con un recargo del 200%. Por lo tanto, el pago del feriado se integra al sueldo mensual del trabajador, agregando en la liquidación del mes que corresponde, un complemento por el valor de las horas efectivamente trabajadas calculadas con un 200% de recargo. Esto es, se paga triple.-----

9) **TICKETS ALIMENTACION.** -----

a) Se conviene que los tickets alimentación determinados para cada categoría laboral, seguirán computando a efectos del cálculo de licencia, salario vacacional y sueldo anual complementario.-----

b) Se acuerda que a partir de la firma del presente, los tickets alimentación determinados para cada categoría laboral computarán a efectos del cálculo de las horas extra, trabajo en tiempo de descanso y feriados.-----

10) **PASAJE DE MEDIO HORARIO A JORNADA COMPLETA.** -----

a) En caso de que por vacante, necesidad del servicio, u otro motivo, se deba contratar o cubrir un cargo de jornada completa se dará prioridad a aquellos trabajadores que se desempeñen 4 horas 30 minutos diarios, o menos de 44 horas semanales, en función de su antigüedad, y de su aptitud para desempeñar la tarea. ---

b) Los funcionarios de las categorías Auxiliar de Servicios y Operador B que se desempeñen 4 horas 30 minutos diarios, podrán optar por un régimen de trabajo de 4

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "ATC", "Carlos Ance", and "A.P.C.". There are also several circular stamps or marks.

días de trabajo por 1 de descanso, con aumento de la carga horaria a 6 horas diarias, con media hora de descanso intermedio. La remuneración mensual que se abonará en este régimen como salario mensual, será el equivalente al 70% de los mínimos establecidos para cada categoría laboral.-----

**11) PARTIDA POR ANTIGUEADAD.**-----

Las partes acuerdan, por entenderlo más beneficioso para los trabajadores, que a partir del 1ro de enero de 2017 el beneficio "partida por antigüedad" previsto en la cláusula 8va del convenio del 11/11/2013, que a su vez modificaba la creada originalmente en fecha 02/06/2011, queda sustituida por la siguiente:-----

1) Forma de cómputo de la antigüedad generada:-----

El porcentaje individual para cada trabajador queda definido en función de los años de trabajo reales de cada uno al 1/01/2017, 30/06/2017, 31/12/2017 y al 30/06/2018 y así sucesivamente en años venideros, salvo que sea modificado por nuevo convenio. Por lo tanto, los cambios en el porcentaje a aplicar individualmente por pasaje a una franja superior de antigüedad, que resultan del paso del tiempo, se harán efectivos automáticamente a partir del día 1º del mes siguiente según corresponda en cada caso (Julio o Enero).-----

2) En función de ello, las partidas especiales que se harán efectivas a partir del 01/01/2017 se calcularán de acuerdo a los siguientes porcentajes:-----

- a. 5 años o más: 4 % mensual.-----
- b. 10 años o más: 6 % mensual.-----
- c. 15 años o más: 8 % mensual.-----

3) Se aclara muy especialmente, que estos porcentajes han sido acordados y definidos para ser calculados únicamente sobre el sueldo mensual más la partida en Tickets Alimentación que perciba efectivamente cada trabajador mensualmente, y que los montos resultantes únicamente serán considerados cuando corresponda, para el cálculo del Aguinaldo, la Licencia y el Salario Vacacional. -----

4) Por lo tanto, no se abonará antigüedad por las ausencias al trabajo descontadas como faltas, entendiéndose como tales a las que no generen derecho a salario o compensación a cargo de la Empresa. -----

5) En caso de amparo del trabajador al subsidio por enfermedad (certificación BPS), por un plazo de hasta 30 días en forma ininterrumpida, se abonará el 50% de la partida que corresponda. Si el plazo de amparo es 30 días o más en forma ininterrumpida, no percibirá la partida por antigüedad.-----

6) En caso de ausencias por accidente de trabajo debidamente certificadas por el BSE, el trabajador percibirá el 100% de la partida por antigüedad desde el primer día.-----

7) Esta partida tendrá carácter permanente y se mantendrá vigente con independencia de la fecha de finalización del plazo de este acuerdo.-----

*(Handwritten marks and signatures on the left margin)*

*(Handwritten marks and signatures on the right margin)*

*(Signatures and initials at the bottom of the page)*

Se deja expresa constancia que la entrada en vigencia de esta partida deja automáticamente sin efecto la partida prevista en el convenio del 11/11/2013, ya que de ninguna manera es posible la coexistencia de ambas partidas. Asimismo se deja constancia que la sustitución de una partida por la otra no generará derecho a ningún reclamo. -----

**SEXTO: LICENCIA SINDICAL:** a) Se otorgará una licencia sindical para cumplir con actividades sindicales a razón de 30 minutos por cada trabajador que figure activo en la planilla de la empresa, con un máximo de 72 horas mensuales. Además, en el caso de que un dirigente sindical ocupe simultáneamente una posición de carácter nacional, se agregarán automáticamente 18 horas mensuales adicionales, en similares condiciones. El uso de este tiempo que se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo, será administrado exclusivamente por el Sindicato, y deberá ser comunicado formalmente a la empresa con una anticipación no menor a 24 horas. Cuando por razones sindicales, la comunicación no sea realizada en tiempo y forma, la misma no se tendrá en cuenta como licencia sindical a todos los efectos que corresponda. b) No se computan y por lo tanto serán abonadas como efectivamente trabajadas, las horas de ausencia generadas por la asistencia de los delegados titulares elegidos como representantes de los trabajadores en el marco de los Consejos de Salarios, hasta un máximo de 2 por empresa. c) Las empresas facilitarán la colocación y utilización de cartelera sindical en lugar adecuado. Asimismo, permitirán a los representantes de los trabajadores la distribución de boletines, folletos, publicaciones u otros documentos del Sindicato entre los trabajadores de la empresa, siempre y cuando esta actividad no afecte el normal desarrollo de las tareas. d) Siempre que medie consentimiento por escrito de cada trabajador, las empresas practicarán el descuento por planilla de la cuota sindical y la verterán en la forma que se indique por las autoridades del sindicato. e) La licencia sindical que se reglamenta en el presente tiene vigencia permanente y con independencia de la finalización del presente convenio. f) La empresa podrá asignar o modificar horarios de ingreso, a los sustitutos de los dirigentes sindicales que en uso de la licencia que se reglamenta en el presente, no se presenten a cumplir su horario y sus tareas habituales. Por lo tanto, se podrá ampliar el corrimiento del horario de ingreso en más de dos horas, de acuerdo a criterios de razonabilidad frente a la necesidad creada. -----

**SÉPTIMO: VIGENCIA DE OTROS BENEFICIOS:** Las partes acuerdan y aclaran expresamente que se ratifican los beneficios pactados en anteriores acuerdos por el término del presente acuerdo. A partir de 60 días previos a la finalización del presente Convenio y hasta 60 días posteriores a la finalización del mismo, se renegociarán todos los beneficios a que refiere esta cláusula, en el entendido que se mantendrán solo por acuerdo de partes. Además en caso de no arribarse a acuerdo, se prorrogarán los beneficios por 60 días a partir de la finalización del convenio. -----

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'S' and several scribbles.

Handwritten signatures and text at the bottom left, including 'A.T.C.' and 'A.T.C.'.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right, including a large circular mark and several scribbles.

**OCTAVO: REPARTO EQUITATIVO DEL TRABAJO:** Las empresas procurarán el reparto equitativo del trabajo dentro del sector no utilizándose la asignación del trabajo en ningún caso como mecanismo de discriminación. -----

**NOVENO: CLÁUSULA DE PAZ:** -----

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por el PIT-CNT.-----

**DÉCIMO: CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO:** Las partes acuerdan que en tanto se dé cumplimiento a lo acordado en el presente, y se respeten las condiciones de regulaciones salariales, el mantenimiento del normal desenvolvimiento de tareas y retribución de las mismas, no se realizarán movilizaciones, ni reivindicaciones de origen colectivo por el contenido del acuerdo y sin perjuicio del libre derecho sindical de los trabajadores a participar en movilizaciones colectivas de carácter general convocadas por el PIT-CNT.-----

**DÉCIMO-PRIMERO: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA:** -----

a) Las empresas abonarán por única vez y por concepto de gratificación extraordinaria, la suma equivalente al 100% del total nominal del medio aguinaldo legal que se abonará en el mes de diciembre 2016. -----

Solamente tendrán derecho al cobro de esta gratificación extraordinaria aquellos trabajadores que al momento de su pago integren la planilla de trabajo de la empresa. ----

**DÉCIMO-SEGUNDO: CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS** Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente acuerdo, que perciban salarios, beneficios, partidas complementarias o que tengan condiciones de trabajo y/o cualquier otro concepto superior a los que aquí se establecen, convenidos con sus respectivas empresas, los mantendrán en el futuro. -----

**DÉCIMO-TERCERO: POTESTAD DISCIPLINARIA:**-----

Las partes reconocen expresamente que la misma radica exclusivamente en las empresas como emanación de su poder de dirección.-----

Sin perjuicio de ello, las empresas se comprometen a ejercer dicha potestad respetando las disposiciones legales y los principios generalmente aceptados, entre los que se encuentran:-----

*Handwritten signatures and initials:*  
ATC, Carlos Ruiz, A.T.C., and several circular stamps.

- 8
- \* Buena fe.-----
  - \* Derecho de defensa. Publicidad para el involucrado de lo que se le imputa.-----
  - \* Las sanciones deben responder a un previo incumplimiento laboral.-----
  - \* Una única sanción por un mismo hecho.-----
  - \* Razonabilidad.-----
  - \* Proporcionalidad.-----
  - \* Gradualidad.-----
  - \* Contemporaneidad entre incumplimiento y sanción.-----
  - \* No discriminar.-----
  - \* Respeto por la dignidad de los trabajadores.-----
  - \* En general todas las garantías del debido proceso.-----
  - \* La finalidad con la que deberá ejercerse esta potestad es la de, en la medida de lo posible, corregir actitudes y conductas equivocadas que atentan contra el normal funcionamiento de la empresa.-----

**DÉCIMO-CUARTO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA:** I) Primer año de vigencia del acuerdo: Si la inflación anual acumulada desde la entrada en vigencia del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

II) Sigüientes años de vigencia del acuerdo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

En caso de aplicarse las cláusulas de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de las mismas, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles-----

III) Sin perjuicio de lo pactado expresamente en los numerales I y II de la presente cláusula, en la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe el actual acuerdo, o se produjeran variaciones significativas del nivel de actividad del sector, las partes podrán convocar a este Consejo de Salarios para analizar la situación.-----

**DÉCIMO-QUINTO: PLANILLA SALARIOS MINIMOS:** -----

Con relación a la planilla del Convenio en la que, desde el acta firmada el 8 de noviembre de 2006, constan los salarios mínimos del sector de actividad de las empresas integrantes de este grupo las partes manifiestan que: a) La citada planilla contiene una columna para los trabajadores que perciben una remuneración mensual y otra diferente

A.T.C. 2011 A.T.E.



para los que perciben un jornal en función de las horas trabajadas, b) Pese a que en la actualidad no existe empresa en este sector de actividad que tenga personal jornalero, se deja constancia que para el caso de existencia de personal bajo este régimen, tal cual prevé la tabla salarial (Columna nueva tasa horaria), el valor hora del mismo seguirá siendo el que refleja la columna señalada, previéndose un máximo de 176 horas de trabajo.-----

**DÉCIMO-SEXTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

  
Chachi  
ATC

  
Gonzalo  
A.T.C.

  
Juan José

  
Alfonso

  
José

  
Juan

  
17/11

  
Leonor Siquiera  
MTSS

  
Yvete Lianuello  
MTSS

  
María del Hugueta  
MTSS



**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

*Dr. Pablo Gutiérrez*  
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 1240, 2016  
Grupo 3

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

Montevideo, 20 de diciembre 2016

Folio 1 al 01

Sub-Grupo 12

*Carolina Lizaso Novoa*  
Per Dtv. Doc. y Registro  
Carolina Lizaso Novoa  
División Documentación y Registro  
MTSS